

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **51**

Fecha: 21/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120090019400	Ordinario	ARLEYSON HOYOS GARCÍA	PROTECCIÓN S.A.	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	20/05/2021		
05615310500120110016300	Ejecutivo Conexo	MARIA CELIME ECHEVERRI LOPEZ	RIO TV LTDA	Auto requiere AL DEMANDANTE PARA QUE IMPULSE EL PROCESO	20/05/2021		
05615310500120150037200	Ordinario	COOMEVA	MULTIQUIMICA M.Q.	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	20/05/2021		
05615310500120150043000	Ejecutivo Conexo	LUZ DARY GOMEZ SANCHEZ	MARIA DEL CONSUELO MUNERA DE GALLEGO	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	20/05/2021		
05615310500120150047000	Ejecutivo Conexo	SERVIASEAMOS S.A.	LINA MARCELA HENAO BUITRAGO	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	20/05/2021		
05615310500120160011600	Ordinario	JOSE OMAR CASTRO OSSA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	20/05/2021		
05615310500120160055600	Ordinario	LUIS ALFONSO BEDOYA ZAPATA	EMPRESA PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. PROFERCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	20/05/2021		
05615310500120160057500	Ordinario	JHON JAIRO BERRIO BERRIO	INDUSTRIAS CONTAINERS COLOMBIA S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTE SPODRAN INTERPONER RECURSOS.	20/05/2021		
05615310500120170002000	Ejecutivo Conexo	EMMWYHAN NIXON ROJAS ALZATE	CARLOS ALFONSO RINCON	Auto cumplase lo resuelto por el superior	20/05/2021		
05615310500120170002300	Ejecutivo	HERNAN EVELIO CIFUENTES RENDON	JOSE ALONSO GIL SANCHEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE DECISION DE EXCEPCIONES EL DIA VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	20/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120170033200	Ordinario	SOFIA MARGARITA MONTES JIMENEZ	AFP PORVENIR	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, SE AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	20/05/2021		
05615310500120170051100	Ordinario	LIZETTE KATERINE RIOS RIVILLAS	LONGPORT COLOMBIA LTDA.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	20/05/2021		
05615310500120170061900	Ordinario	FRANCISCO LUIS GALLO CEBALLOS	CONSTRUCTORA BILBAO S.A.S.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y TIENE POR CONTESTADA DEMANDA	20/05/2021		
05615310500120180002400	Ordinario	MARIO DE JESUS ARIAS MARIN	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	20/05/2021		
05615310500120180021900	Ordinario	MARTHA LUCIA MESA BAENA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, SE ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	20/05/2021		
05615310500120180035900	Ordinario	ISMAEL RODRIGO RODAS GIRALDO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, SE CORRIGE ACTA DE AUDIENCIA	20/05/2021		
05615310500120180036100	Ordinario	SAMUEL DE JESUS BEDOYA BLANDON	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	20/05/2021		
05615310500120180040300	Ejecutivo Conexo	AMANDA DE JESUS MAZO CHANCI	ROBERTO VELEZ VELASQUEZ	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	20/05/2021		
05615310500120180041800	Ordinario	ALBA MERY DUQUE GARCIA	FLORES DE LA VICTORIA LTDA.	Auto ordena archivo POR DESISTIMIENTO	20/05/2021		
05615310500120180051400	Ordinario	DARIO DE JESUS MAZO MONSALVE	RIO ASEO TOTAL S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	20/05/2021		
05615310500120190001800	Ordinario	JAVIER RODRIGUEZ CASTAÑEDA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento ORDENA CONVERSION DE TITULO Y OFICIAR	20/05/2021		
05615310500120190003300	Ordinario	RAQUEL ANDREA TIMANA CORTES	POSTOBON S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	20/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190004300	Ordinario	MARIO DE JESUS MUÑOZ MARIN	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	20/05/2021		
05615310500120190011600	Ordinario	JOSE GILBERTO JIMENEZ RAMIREZ	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA CIMARRONA ESP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM)	20/05/2021		
05615310500120190015200	Ordinario	MARTHA LUCIA CORREA VELASQUEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, ACEPTA DESISTIMIENTO Y PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEMAIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS SE FIJA EL DIA VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	20/05/2021		
05615310500120190015300	Ordinario	MARIA OFELIA MONTOYA CASTAÑO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y SE CONCEDE TERMINO PARA DAR RESPUESTA, SE REQUIERE AL APODERADO DE LA DEMANDANTE	20/05/2021		
05615310500120190015700	Ordinario	FLAVIO HUMBERTO MORENO CASTRILLON	DIEGO DE JESUS RAMIREZ ALZATE	Auto pone en conocimiento	20/05/2021		
05615310500120190017700	Ordinario	CONRADO DE JESUS TORRES ALVAREZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN YA PRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	20/05/2021		
05615310500120190017800	Ordinario	SANDRA MARIA BLANDON	HENRY BAENA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	20/05/2021		
05615310500120190018100	Ordinario	DAMARIS BIBIANA GOMEZ JARAMILLO	PROTECCION S.A.	Auto pone en conocimiento REQUIERE A LAS PARTES Y RESUELVE SOLCIITUD APODERADA DEMANDANTE	20/05/2021		
05615310500120190019100	Ordinario	MARIA ELISABETH MARIN ARIAS	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, CONCEDE TERMINO PARA CONTESTAR Y ORDENA ENVIAR PROCESO	20/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190019300	Ordinario	JORGE ALBEIRO MARIN MARIN	MUNICIPIO DE SAN VICENTE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EN LA ETAPA DE EMISION DEL FALLO EL DIA TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)	20/05/2021		
05615310500120190021000	Ordinario	MARGARITA MARIA HINCAPIE PEREZ	ROBERTO HENAO CHARRY	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE LE DE CONTINUIDAD AL PROCESO	20/05/2021		
05615310500120190021900	Ordinario	MANUELA MARQUEZ ARTEAGA	FRESH&CO S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DEL ARTICULO 85A CPTYSS EL DIA DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA	20/05/2021		
05615310500120190027600	Ordinario	JHON JAIRO PEREA MARTINEZ	INVERSIONES CONTEX S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	20/05/2021		
05615310500120190029700	Ordinario	LUIS ANIBAL PEREIRA SANCHEZ	TRABAJADORES TEMPORALES S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	20/05/2021		
05615310500120190033100	Ordinario	LUIS ALFONSO IRAL	GUILLERMO LEON LLANO CASTAÑO	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTE SPODRAN INTERPONER RECURSOS	20/05/2021		
05615310500120190042000	Ordinario	NELSON DE JESUS VALENCIA ARCILA	OFELIA VASQUEZ RIVERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	20/05/2021		
05615310500120190042700	Ordinario	NIRMA ERLEY CRUZ RONDON	CASA BRITANICA S.A	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	20/05/2021		
05615310500120200001600	Ordinario	HERMILIA MOLINA ACEVEDO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	20/05/2021		
05615310500120200003300	Ordinario	LUIS ALBERTO QUINTERO BETANCUR	COLTEJER S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	20/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200007200	Ordinario	OSCAR ELIECER JARAMILLO MONSALVE	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS Y SEGUIDAMENTE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	20/05/2021		
05615310500120200013000	Ordinario	HUGO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO	Auto pone en conocimiento DECLARA SUCESION PROCESAL	20/05/2021		
05615310500120200015400	Ordinario	CLAUDIA MARYERLINE RESTREPO FIGUEROA	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO	Auto pone en conocimiento DECLARA SUCESION PROCESAL Y AUTORIZA NOTIFICACION	20/05/2021		
05615310500120200015500	Ordinario	ASTRID DANIELA MARIN GOMEZ	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO	Auto pone en conocimiento DECLARA SUCESION PROCESAL Y AUTORIZA NOTIFICACION	20/05/2021		
05615310500120200015600	Ordinario	SANDRA ELENA CARDONA GALLEGO	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO	Auto pone en conocimiento DECLARA SUCESION PROCESAL Y AUTORIZA NOTIFICACION	20/05/2021		
05615310500120200015700	Ordinario	HUMBERTO ALZATE LOPEZ	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN	Auto admite demanda DECLARA SUCESION PROCESAL Y ORDENA NOTIFICAR	20/05/2021		
05615310500120200015800	Ordinario	MAXIMA JULIA POSADA LONDOÑO	FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	20/05/2021		
05615310500120200016100	Ordinario	JAIME HUMBERTO RAMIREZ GUZMAN	COLPENSIONES	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	20/05/2021		
05615310500120200018900	Tutelas	JORGE IVAN OROZCO OSORIO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo DE INCIDENTE DE DESACATO POR CUMPLIMIENTO	20/05/2021		
05615310500120200022000	Ordinario	LUIS ALFONSO VILLA RAMOS	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	20/05/2021		
05615310500120200022300	Ordinario	ALBA NUBIA ESCOBAR	SERVIASEAMOS S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	20/05/2021		
05615310500120200024600	Ordinario	ANGELA LUCIA CASTAÑEDA CARDONA	COLFONDOS S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	20/05/2021		
05615310500120200025500	Ordinario	ALEXANDRA PATRICIA MONTOYA OROZCO	FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	20/05/2021		
05615310500120210006000	Ordinario	DANIELA HENAO VERGARA	GALAXI TEMPORAL SAS	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	20/05/2021		
05615310500120210007000	Ordinario	DIANA MARCELA QUINTERO QUINTERO	SANTIAGO OSPINA RENDON	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	20/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210008000	Ordinario	WILLIAM DE JESUS NOREÑA	ARL SURA S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	20/05/2021		
05615310500120210008500	Ordinario	RAUL DE JESUS VERGARA TABARES	COLPENSIONES	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR PARA SER CONTESTADA EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	20/05/2021		
05615310500120210008800	Ordinario	MARIA CONSUELO ACEVEDO DE ORTIZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	20/05/2021		
05615310500120210009200	Ordinario	LUZ MARINA GOMEZ VALENCIA	CONFECCIONES RIFEM S.A.S	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	20/05/2021		
05615310500120210010200	Ordinario	JOSE IGNACIO QUINTERO MUÑOZ	INVERSIONES VELASQUEZ MESA S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	20/05/2021		
05615310500120210017500	Tutelas	ANA CRISTINA CARDONA VALLEJO	UEARIV	Sentencia tutela primera instancia HECHO SUPERADO	20/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



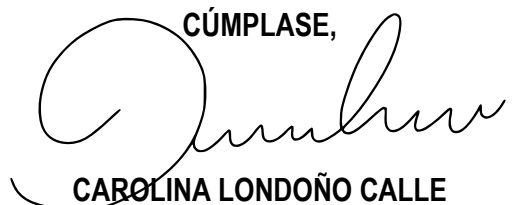
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012009-0019400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ARLEYSON HOYOS GARCIA**
Demandado: **PROTECCION S.A.**

Dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



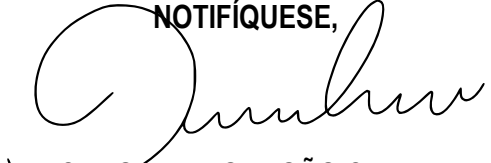
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120110016300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **MARÍA CELIME ECHEVERRI LÓPEZ**
Demandado: **RIO TV LTDA**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, escrito allegado por parte de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, donde figura la inscripción de la medida de embargo. Igualmente se **REQUIERE** a la parte demandante para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120150037200

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **COOMEVA EPS**
Demandado: **CUBRECULTIVOS G.M. S.A.S.**

Dentro del presente proceso se tiene que la última actuación surtida por el apoderado de la parte demandante data del 10 abril de 2015, fecha en la que se radicó el proceso Ejecutivo Laboral Conexo, no obstante, se encuentra que a la fecha la parte actora no ha iniciado las gestiones tendientes a notificar a la demandada el auto que libró mandamiento de pago. Así las cosas, dada la inactividad de la parte demandante, se procederá a dar aplicación al parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120150043000

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **LUZ DARY GOMEZ SANCHEZ**
Demandado: **MARÍA DEL CONSUELO MUNERA DE GALLEGO**

Dentro del presente proceso se tiene que la última actuación surtida por el apoderado de la parte demandante data del 28 de septiembre 2015, fecha en la que se radicado el proceso Ejecutivo Laboral Conexo, no obstante, se encuentra que a la fecha la parte actora no ha iniciado las gestiones tendientes a notificar a la demandada el auto que libro mandamiento de pago. Así las cosas, dada la inactividad de la parte demandante, se procederá a dar aplicación al parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., mitificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



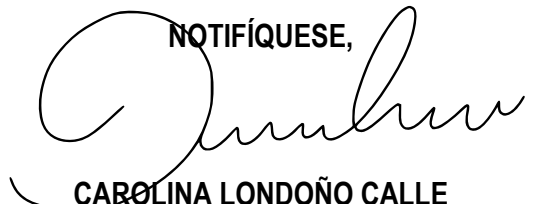
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120150047000

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **SERVIASEAMOS S.A.**
Demandado: **LINA MARCELA HENAO BUITRAGO**

Dentro del presente proceso se tiene que la última actuación surtida por el apoderado de la parte demandante data del 19 de octubre de 2015, fecha en la que se radicado el proceso Ejecutivo Laboral Conexo, no obstante, se encuentra que a la fecha la parte actora no ha iniciado las gestiones tendientes a notificar a la demandada el auto que libro mandamiento de pago. Así las cosas, dada la inactividad de la parte demandante, se procederá a dar aplicación al parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., mitificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 056153105001201600011600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JOSE OMAR CASTRO OSSA**
Demandado: **BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA**

Dentro del presente proceso, toda vez que la audiencia programada para el 23 de abril de 2020, no fue posible llevar a cabo, por lo tanto, se reprograma y se fija nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Finalmente se le informa a las partes que deberán indicar una dirección de correo electrónico con anterioridad a la celebración de la diligencia judicial, toda vez que esta se llevara a cabo de manera virtual, a través de la plataforma de Lifesize.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

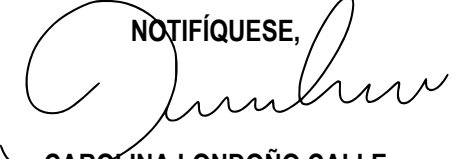
Rionegro, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0055600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS ALFONSO BEDOYA ZAPATA**
Demandado: **EMPRESA PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. -
PROFERCO.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, en donde solicita el aplazamiento de la audiencia que se encontraba programa para el día nueve (9) de abril de 2021, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno nacional para mitigar la proliferación del virus Covid – 19, se decretó el toque de queda a partir del día jueves ocho de abril, no es posible desplazarse hasta su oficina y ni el demandante, ni los testigos cuentan con medios tecnológicos propios para asistir a dicha diligencia, se accede a dicha solicitud y en consecuencia se reprograma la misma, por lo anterior se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Audiencia que se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Se **REQUIERE** a los apoderados para que aporten los correos electrónicos de todas las personas que deberán asistir a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0057500

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **JHON JAIRO BERRIO BERRIO** en contra de **INDUSTRIAL CONTAINERS COLOMBIA S.A.S.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$8.000.000

GASTOS DEL PROCESO

Notificación demandada. Guía Nro. YG162753516CO. Folio 35

\$3.300

Notificación demandada. Guía Nro. YG161828748CO. Folio 37

\$3.300

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor del demandante

8.006.600

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012016-005750

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0002000

Dentro del presente ejecutivo Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior, en consecuencia se continuara con el trámite del proceso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0002300

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Actor: **HERNAN EVELIO CIFUENTES RENDON**
Accionada: **JOSE ALONSO GIL SANCHEZ**

Dentro del presente proceso, no se accede a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, toda vez que cualquier orden que se llegue a emitir, será en contra o a favor de la masa sucesoral de este.

Por otra parte y con el fin de resolver las excepciones de fondo propuestas por la parte ejecutada, se señala como fecha, para llevar a cabo **AUDIENCIA ORAL** de conformidad con la Ley 1149 de 2007, el día el próximo **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

NOTIFIQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

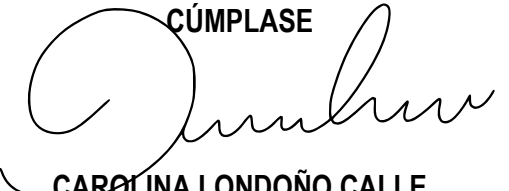
Rionegro, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0033200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SOFIA MARGARITA MONTES JIMENEZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado el día 13 de mayo de 2021, en consecuencia a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0051100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LIZETTE KATERINE RIOS RIVILLAS**
Demandado: **LONGPORT COLOMBIA LTDA.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120170061900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **FRANCISCO LUIS GALLO CEBALLOS**
Demandadas: **CONSTRUCTORA BILBAO S.A.S. Y OTROS**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se tiene que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S Y LA CONSTRUCTORA BILBAO S.A.**, dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas, se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, y toda vez que la parte demandante no ha realizado la carga procesal ordenada a través del auto del 25 de febrero de 2020, se **REQUIERE** por segunda a la parte demandante, para que proceda a cumplir con lo ordenado, para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días, SO PENA de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la ley 712 de 2001, art. 17.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S Y LA CONSTRUCTORA BILBAO S.A**

SEGUNDO: Para que represente los intereses de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se le reconoce personería al Dr. **JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA**, portador de la T.P. 116.357 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

TERCERO: Para que represente los intereses de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S** se le reconoce personería al **Dr. JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, portador de la T.P. 81.732 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

CUARTO: Para que represente los intereses de la **CONSTRUCTORA BILBAO S.A.S** se le reconoce personería al **Dr. REYNALDO AMAYA MANTILLA**, portador de la **T.P. 51.363** del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

QUINTO: Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 25 de febrero de 2020, SO PENA de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0002400

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Única Instancia, promovido por el señor **MARIO DE JESUS ARIAS MARIN** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$438.901

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$438.901

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-000240

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0021900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTHA LUCIA MESA BAENA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado el día 10 de mayo de 2021, en consecuencia a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0035900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ISMAEL RODRIGO RODAS GIRALDO.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, el apoderado de Colpensiones, el día 07 de mayo de 2021 allegó memorial donde solicita la corrección del Acta de Audiencia del Artículo 72 CPLYSS, con relación al nombre correcto del demandante, siendo este ISMAEL RODRIGO RODAS GIRALDO y no el que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia.

De otra parte y por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0036100

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Única Instancia, promovido por el señor **SAMUEL DE JESUS BEDOYA BLANDON** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$438.901

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$438.901

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-003610

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180040300

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **AMANDA DE JESUS MAZO CHANCI**
Demandado: **ROBERTO VELEZ VELASQUEZ**

Dentro del presente proceso se tiene que la última actuación surtida por el apoderado de la parte demandante data del 27 de septiembre de 2018, fecha en la que se radicado el proceso Ejecutivo Laboral Conexo, no obstante, se encuentra que a la fecha la parte actora no ha iniciado las gestiones tendientes a notificar a la demandada el auto que libro mandamiento de pago. Así las cosas, dada la inactividad de la parte demandante, se procederá a dar aplicación al parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., mitificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120180041800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALBA MERY DUQUE GARCIA**
Accionados: **FLORES DE LA VICTORIA LTDA.**

Por cuanto en el memorial allegado por parte de la apoderada de la demandante, el día 19 de abril de 2021, el cual es coadyuvado por la demandante, en el cual manifiestan que desisten de la demanda, el Despacho se remite al art. 314 del C.G.P., que establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

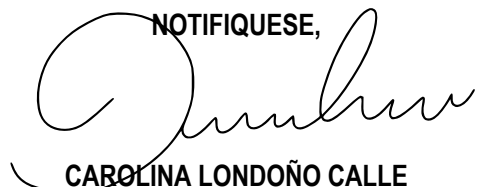
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, considera esta judicatura que el memorial en mención reúne los requisitos exigidos en el art. 314 del C.G.P., por remisión del art. 145 del CPTYSS, es por ello que se acepta el **DESISTIMIENTO** del presente proceso Ordinario Laboral, se da por terminado y se previene a las partes que el presente auto produce efectos de cosa juzgada.

Sin costas por no observarse temeridad o mala fe.

Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ




**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0051400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DARIO DE JESUS MAZO MONSALVE**
Demandado: **RIO ASEO TOTAL S.A. E.S.P.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

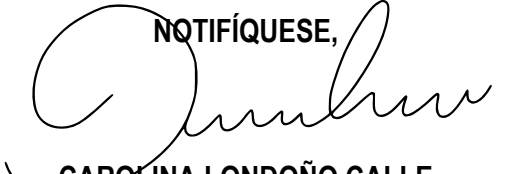
Radicado único nacional: 05615310500120190001800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JAVIER ARMANDO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- Y OTROS**

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, y conforme a la solicitud de entrega del título judicial por concepto de costas procesales, se tiene que una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que no hay un depósito judicial asociado a este proceso; no obstante, y luego de verificada la información del archivo plano de carga de depósitos masivos aportado por la parte demandante, se encuentra que en efecto la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, procedió a consignar un título judicial, sin embargo este fue transferido a la cuenta judicial No. **053602032001**, la cual pertenece al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGUI**.

Así las cosas, se ordenará oficiar al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGUI**, para que realice la conversión del título judicial que se ha recibido en esa cuenta a nombre del demandado **JAVIER ARMANDO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.041.528** a este Juzgado.

Líbrese por secretaría oficio en tal sentido, para lo cual se deberá anexar la copia del archivo de depósitos masivo generado por parte de la **AFP PORVENIR**, en el que se encuentra reportado la consignación del depósito judicial a nombre del señor **RODRIGUEZ CASTAÑEDA**.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0003300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RAQUEL ANDREA TIMANA CORTES**
Demandado: **GASEOSAS POSADA TOBON S.A.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0004300

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Única Instancia, promovido por el señor **MARIO DE JESUS MUÑOZ MARIN** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$438.901

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$438.901

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-000430

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

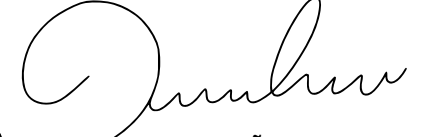
Radicado único nacional: 0561531050012019-0011600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE GILBERTO JIMENEZ RAMIREZ Y OTRO.**
Demandado: **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA CIMARRONA E.S.P.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que no fue posible realizar la audiencia que se encontraba programada, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **diez (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**. Audiencia que se realizará de forma virtual.

Se **REQUIERE** a los apoderados para que aporten los correos electrónicos de todas las personas que deberán asistir a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120190015200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTHA LUCIA CORREA VELASQUEZ**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, una vez estudiada la respuesta a la demanda, presentada por la apoderada de **COLPENSIONES** se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tiene por **CONTESTADA** la misma y con base en los artículos 33 y 34, se reconoce personería, como apoderada principal a la **Dra. VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERASO** portadora de la **T.P. 194878 del C.S.J.** y como apoderada sustituta a la **Dra. CLAUIDA MILENA GUARIN GARCIA**, portadora de la **T.P. 306473 del C.S.** de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

De otra parte y con base al memorial allegado el día 29 de julio de 2020, por el señor **JORGE ANDRES GAVIRIA CORREA**, quien había sido vinculado en calidad de litisconsorte necesario por activa, mediante el cual desiste de todo derecho de acción jurídica en este proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTYSS al procedimiento laboral, se **ACEPTA** dicho **DESISTIMIENTO**.

Por último y para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE** a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120190015300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA OFELIA MONTOYA CASTAÑO.**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, una vez estudiada la respuesta a la demanda, presentada por la apoderada de **COLPENSIONES** se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tiene por **CONTESTADA** la misma y con base en los artículos 33 y 34, se reconoce personería, como apoderada principal a la **Dra. VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERASO** portadora de la **T.P. 194878 del C.S.J.** y como apoderada sustituta a la Dra. **CLAUIDA MILENA GUARIN GARCIA**, portadora de la **T.P. 306473 del C.S.** de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

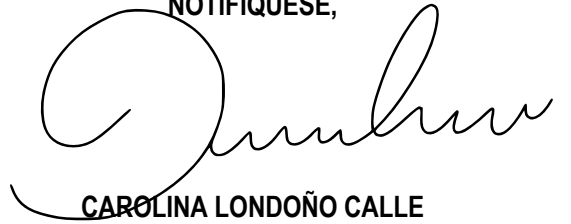
De otra parte, la señora YANELIS GISELA GARCIA ROMERO, allega memorial en el cual solicita le sea notificada en debida forma la presente demanda, toda vez que recibió un correo electrónico por parte del apoderado de la demandante, teniendo en cuenta dicha solicitud la señora YANELIS GISELA GARCIA ROMERO, quien fue vinculada en este proceso en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, tiene conocimiento de la demanda, por lo que se le tiene por notificada por conducta concluyente, en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de **DIEZ (10) DIAS** a partir de la ejecutoría del presente auto, para que proceda a dar respuesta, a través de apoderado idóneo, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por lo anterior se ordena la remisión del expediente digital al correo electrónico yanelisgarcia@yahoo.com, conforme a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

Por último y respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante, de nombrar curador ad litem a la SOCIEDAD ALTERNATIVA LOGISTICA DE SERVICIOS SAS EN LIQUIDACION, no se accede a la misma, toda vez que brillan por su ausencia dentro del expediente, las constancias de envío de notificación por parte

05 615 31 05 001 2019 00153 00

de la empresa de correos, así mismo como las que según el apoderado de han intentado a través de correo electrónico, por lo que se le **REQUIERE** para que proceda a aportar dichas constancias.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



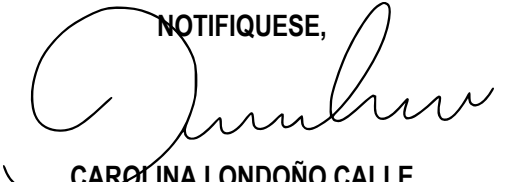
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0015700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FLAVIO HUMBERTO MORENO CASTRILLON**
Demandado: **DIEGO DE JESUS RAMIREZ ALZATE Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por el Doctor ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO, en la cual pretende se ordene el emplazamiento de los demandados, se remite al profesional al auto del 28 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0017700

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **CONRADO DE JESUS TORRES ALVAREZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de New Estetic S.A.

A favor de la demandante \$1.755.606

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$5.451.156

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

GASTOS DEL PROCESO

Notificación demandada. Guía Nro. 972572917. Folio 88 \$13.800

Notificación demandada. Guía Nro. 9106627791. Folio 94 \$14.600

Notificación demandada. Guía Nro. 9106627791. Folio 96 \$14.60

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor del demandante **\$7.429.762**

05 615 31 05 001 2019 00177 00

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-001770

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0017800

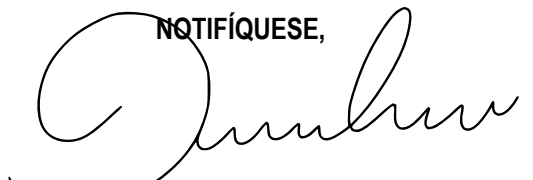
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SANDRA MARIA BLANDON**
Demandado: **DIEGO LEON MARTINEZ SANCHEZ Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, los apoderados de los demandados, dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas, se observa que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tiene por **CONTESTADA**, así las cosas se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. Audiencia que se realizara de forma virtual.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **DIEGO LEON MARTINEZ** y **JOSE HENRY BAENA CARDONA** se reconoce personería al **Dr. GUILLERMO LEON GIRALDO MONTES**, portador de la **T.P. 19965** del **C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Para que represente los intereses de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** antes **ARL SURA**, se reconoce personería a la **Dra. LINA MARIA DIEZ PERDOMO**, portadora de la **T.P. 83099** del **C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Para que represente los intereses de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, se reconoce personería a la **Dra. LILIANA BETANCUR URIBE**, portadora de la **T.P. 132401** del **C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 056153105001**2019-0018100**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DAMARIS BIBIANA GOMEZ JARAMILLO**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, la juez como directora del mismo, procedió de oficio a realizar un control de legalidad, para evitar futuras nulidades, encontrando que la demanda presentada por la señora DISNEY DE FATIMA RAMIREZ GOMEZ, en calidad de interviniente ad excludendum, solo se dirigió en contra de Colpensiones, sin tener en cuenta que los menores JULIAN VALENCIA GÓMEZ y KETHERINE VALENCIA RAMÍREZ, quienes se encuentran representados por curador ad litem, son los que se hallan disfrutando de la pensión de sobrevivientes y los que se verían directamente afectados en el caso del reconocimiento como beneficiaria de la señora RAMIREZ GÓMEZ, por esta razón se **REQUIERE** a la señora **DISNEY FATIMA RAMIREZ GOMEZ**, para que proceda a presentar demanda en contra de los menores JULIAN VALENCIA GOMEZ y KETHERINE VALENCIA RAMIREZ, igualmente para que proceda con la **NOTIFICACION** a Colpensiones toda vez que ya presentó y fue admitida la demanda en contra de esta entidad.

Del mismo modo, se **REQUIERE** a **ANLLY LORENA VALENCIA BEDOYA**, para que proceda a otorgar poder a otro profesional, toda vez que conforme se desprende del folio 106 del expediente físico, le otorgó poder a la Doctora JASMID LARA DURANGO, quien actúa en este proceso en calidad de apoderada de la interviniente ad excludendum, señora DISNEY FATIMA RAMIREZ GOMEZ, quien pretende para si el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en un 50%, lo que generaría la figura conocida como intereses contrapuestos y toda vez que en el auto admisorio de la demanda inicial, notificado el día 19 de junio de 2019, no hubo claridad en que calidad seria llamada la joven Valencia Bedoya, se aclara el mismo y se indica que se vincula al proceso en calidad de litisconsorte necesaria por activa, por lo que si a bien lo tiene, deberá presentar demanda en contra de COLPENSIONES, por lo anterior y teniendo en cuenta que ANLLY LORENA VALENCIA BEDOYA conoce de la existencia del presente proceso, se le concede un término de diez (10) días, por lo anterior no se tendrá en cuenta la contestación a la demanda inicial, la cual obra a folios 97 y siguientes del expediente físico.

05 615 31 05 001 2019 00181 00

Por último, en relación a la solicitud presentada por la apoderada de la señora DAMARIS BIBIANA GOMEZ JARAMILLO, toda vez que ANLLY LORENA VALENCIA BEDOYA ya ha efectuado actuaciones dentro del proceso, no se hace necesario nueva notificación.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 056153105001**2019-0019100**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ELISABETH MARIN ARIAS Y OTROS.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, la apoderada de **COLPENSIONES** dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma la misma, se observa que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tiene por **CONTESTADA**. Así las cosas y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de COLPENSIONES se reconoce personería como apoderada principal a la **Dra. VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERASO**, portadora de la T.P. **194878 del C.S. de la J.** y como apoderada sustituta a la **Dra. CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA**, portadora de la T.P. **306473 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

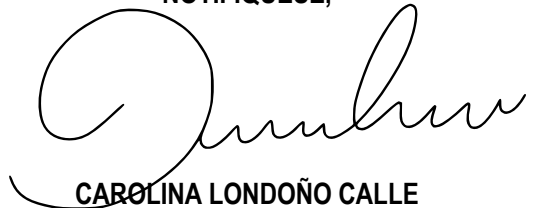
De otra parte y toda vez que la señora **LIDA PATRICA OCAMPO RIOS**, conforme a lo ordenado en auto del 19 de noviembre de 2020 no dio respuesta a la demanda, se tiene por no contestada la misma.

Por último y conforme al memorial allegado por la señora **LUZ AMPARO GÓMEZ LÓPEZ**, donde solicita le sea notificada la demanda en consideración a la comunicación recibida del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla Antioquia, si bien este no es el despacho al que se refiere la memorialista la solicitud fue dirigida al proceso que en efecto se adelanta en este despacho, por lo que se evidencia que la señora GÓMEZ LÓPEZ tiene conocimiento de la existencia del presente proceso, por lo que se le tiene por notificada por conducta concluyente en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de **DIEZ (10) DIAS** hábiles a partir de la ejecutoría del presente auto, para que proceda a hacerse parte en calidad de interviniente ad excludendum, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 15 de mayo de 2019 mediante el cual se admitió la demanda, por lo anterior se ordena la remisión del expediente digital a la dirección demandasguiajuridica@gmail.com, la cual fue aportada en la solicitud de notificación.

05 615 31 05 001 2019 00191 00

Respecto al memorial presentado por el Doctor OSCAR DARIO RIOS OSPINA el despacho se abstiene de pronunciarse, toda vez que el profesional no tiene poder para representar a ninguna de las partes en este proceso.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0019300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE ALBEIRO MARIN MARIN.**
Demandado: **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya se dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Antioquia y toda vez que la nulidad declarada, lo fue desde la sentencia, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, en la etapa de **EMISION DEL FALLO** el día **TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM)**. Audiencia que se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Se **REQUIERE** a los apoderados para que aporten los correos electrónicos de todas las personas que deberán asistir a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0021000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARGARITA MARIA HINCAPIE PEREZ**
Demandado: **RYR TEXTILES ZONA FRANCA SAS Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que proceda a darle continuidad al proceso. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0021900

Proceso: **ORDIANRIO LABORAL**
Demandante: **MANUELA MARQUEZ ARTEAGA**
Demandado: **FRESH&CO SAS EN REESTRUCTURACION.**

Dentro del presente proceso se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA ORAL** de conformidad con el artículo 85A del CPTYSS, adicionado por el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, el día **DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEEV DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Audiencia que se realizara de forma virtual.

Se **REQUIERE** a los apoderados para que alleguen los correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0027600

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JHON JAIRO PEREA MARTINEZ
DEMANDADO: INVERSIONES CONTEX S.A.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis (6) meses de inactividad, se ordena el archivo previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., mitificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

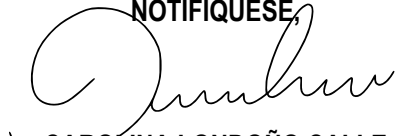
Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0029700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS ANIBAL PEREIRA SANCHEZ**
Demandado: **TRABAJADORES TEMPORALES S.A.S.**

Dentro del presente proceso y toda vez que no fue posible realizar la audiencia que se encontraba programada, se reprograma la misma y se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A0M)**. Audiencia que se realizara de forma virtual.

Se **REQUIERE** a los apoderados para que aporten los correos electrónicos de todas las personas que deberán asistir a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.

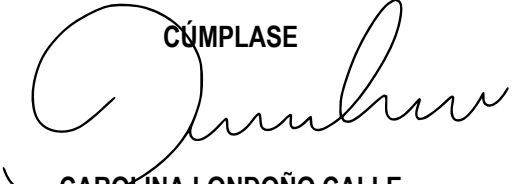


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0033100

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **LUIS ALFONSO IRAL** en contra de **GUILLERMO LEON LLANO CASTAÑO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor del demandado

\$877.803

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor del demandado

\$877.803

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-003310

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0042000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NELSON DE JESUS VALENCIA ARCILA**
Demandado: **OFELIA VASQUEZ RIVERA.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en donde solicita el aplazamiento de la audiencia que se encontraba programada para el día tres (3) de mayo de 2021, teniendo en cuenta la situación de orden público que atraviesa el país, se accede a dicha solicitud y en consecuencia se reprograma la misma, por lo anterior se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Audiencia que se realizara de forma virtual.

Se **REQUIERE** a los apoderados para que aporten los correos electrónicos de todas las personas que deberán asistir a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.

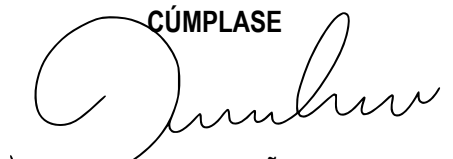


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0042700

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **NIRMA ERLEY CRUZ RONDON** en contra de **CASA BRITANICA S.A.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de la demandada

\$877.803

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de la demandada

\$877.803

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-004270

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.

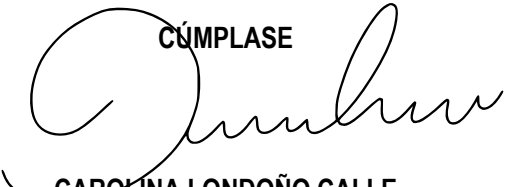


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0001600

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **HERMILIA MOLINA ACEVEDO** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Porvenir	
A favor de la demandante	\$1.000.000
A cargo de Colpensiones	
A favor de la demandante	\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA **\$0**

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas	
A favor de la demandante	\$2.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-000160

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0003300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS ALBERTO QUINTERO BETANCUR**
Demandado: **COLTEJER S.A. Y COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso y toda vez que no fue posible realizar la audiencia que se encontraba programada para el día 28 de abril de 2021, se reprograma la misma y se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día **DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A0M).** Audiencia que se realizará de manera virtual.

Se **REQUIERE** a los apoderados para que aporten los correos electrónicos de todas las personas que deberán asistir a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0007200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OSCAR ELIECER JARAMILLO MONSALVE**
Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de Porvenir dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tiene por **CONTESTADA** la misma, así las cosas se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** y seguidamente se continuara con la realización de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandada se reconoce personería al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la **T.P. 115849 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0013000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **HUGO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ.**

Demandados: **ASOCIACION LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - SAPHIO Y OTROS.**

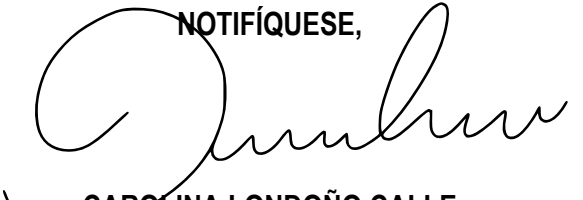
Dentro del presente proceso, procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada del demandante, en el cual solicita se acepte como sucesor procesal de la ESE SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO – ANTIOQUIA, al MUNICIPIO DE EL RETIRO-ANTIOQUIA, en cabeza del señor alcalde, toda vez que mediante Resolución Nro. 35 de 2018 del 31 de octubre de 2018 termino el proceso liquidatorio de dicha entidad, quedando en manos de la alcaldía del Retiro la custodia de los documentos, activos e inventarios de procesos judiciales.

Sea lo primero indicar que el artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTYSS al procedimiento laboral, establece: “(...) *si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca el carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran (...)*”.

Así las cosas, por mandato legal y conforme a la resolución Nro. 35 del 31 de octubre de 2018, en el presente caso opera la figura de la sucesión procesal, por la liquidación de una de las entidades públicas frente a la cual originalmente se formuló la pretensión, por esta razón se **DECLARA LA SUCESION PROCESAL** de **EL MUNICIPIO DE EL RETIRO – ANTIOQUIA** en relación con la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO.**

Como consecuencia de lo anterior, se ordena **NOTIFICAR**, al **MUNICPIO DE EL RETIRO – ANTIOQUIA**, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío de la demanda, el auto admisorio y el presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

De otra parte y en relación con las solicitudes de autorización para notificar a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL a la dirección hospitalcarmen@epm.net.co y a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA – ANTIOQUIA a la dirección hospitalceja@epm.net.co se **ACCEDE** a ambas solicitudes.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0015400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **CLAUDIA MARYERLINE RESTREPO.**

Demandados: **ASOCIACION LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - SAPHIO Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, en el cual solicita se acepte como sucesor procesal de la ESE SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO – ANTIOQUIA, al MUNICIPIO DE EL RETIRO-ANTIOQUIA, en cabeza del señor alcalde, toda vez que mediante Resolución Nro. 35 de 2018 del 31 de octubre de 2018 termino el proceso liquidatorio de dicha entidad, quedando en manos de la alcaldía del Retiro la custodia de los documentos, activos e inventarios de procesos judiciales.

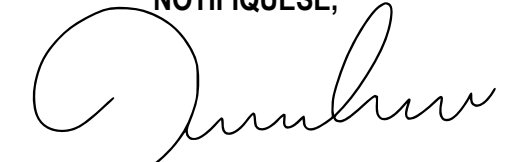
Sea lo primero indicar que el artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTYSS al procedimiento laboral, establece: “(...) *si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca el carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran (...)*”.

Así las cosas, por mandato legal y conforme a la resolución Nro. 35 del 31 de octubre de 2018, en el presente caso opera la figura de la sucesión procesal, por la liquidación de una de las entidades públicas frente a la cual originalmente se formuló la pretensión, por esta razón se **DECLARA LA SUCESION PROCESAL** de **EL MUNICIPIO DE EL RETIRO – ANTIOQUIA** en relación con la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO.**

Como consecuencia de lo anterior, se ordena **NOTIFICAR**, al **MUNICIPIO DE EL RETIRO – ANTIOQUIA**, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío de la demanda, el auto admisorio y el presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

De otra parte y en relación con las solicitudes de autorización para notificar a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL a la dirección hospitalcarmen@epm.net.co y a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA – ANTIOQUIA a la dirección hospitalceja@epm.net.co se **ACCEDE** a ambas solicitudes.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0015500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **ASTRID DANIELA MARIN GOMEZ.**

Demandados: **ASOCIACION LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - SAPHIO Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, en el cual solicita se acepte como sucesor procesal de la ESE SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO – ANTIOQUIA, al MUNICIPIO DE EL RETIRO-ANTIOQUIA, en cabeza del señor alcalde, toda vez que mediante Resolución Nro. 35 de 2018 del 31 de octubre de 2018 termino el proceso liquidatorio de dicha entidad, quedando en manos de la alcaldía del Retiro la custodia de los documentos, activos e inventarios de procesos judiciales.

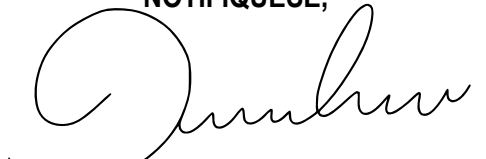
Sea lo primero indicar que el artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTYSS al procedimiento laboral, establece: “(...) *si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca el carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran (...)*”.

Así las cosas, por mandato legal y conforme a la resolución Nro. 35 del 31 de octubre de 2018, en el presente caso opera la figura de la sucesión procesal, por la liquidación de una de las entidades públicas frente a la cual originalmente se formuló la pretensión, por esta razón se **DECLARA LA SUCESION PROCESAL** de **EL MUNICIPIO DE EL RETIRO – ANTIOQUIA** en relación con la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO.**

Como consecuencia de lo anterior, se ordena **NOTIFICAR**, al **MUNICIPIO DE EL RETIRO – ANTIOQUIA**, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío de la demanda, el auto admisorio y el presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

De otra parte y en relación con las solicitudes de autorización para notificar a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL a la dirección hospitalcarmen@epm.net.co y a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA – ANTIOQUIA a la dirección hospitalceja@epm.net.co se **ACCEDE** a ambas solicitudes.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0015600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **SANDRA ELENA CARDONA GALLEGO.**

Demandados: **ASOCIACION LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - SAPHIO Y OTROS.**

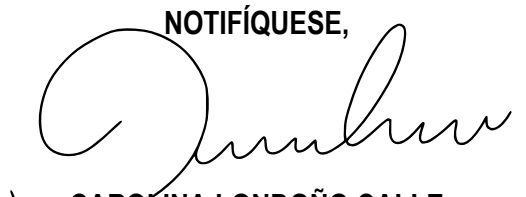
Dentro del presente proceso, procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, en el cual solicita se acepte como sucesor procesal de la ESE SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO – ANTIOQUIA, al MUNICIPIO DE EL RETIRO-ANTIOQUIA, en cabeza del señor alcalde, toda vez que mediante Resolución Nro. 35 de 2018 del 31 de octubre de 2018 termino el proceso liquidatorio de dicha entidad, quedando en manos de la alcaldía del Retiro la custodia de los documentos, activos e inventarios de procesos judiciales.

Sea lo primero indicar que el artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTYSS al procedimiento laboral, establece: “(...) *si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca el carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran (...)*”.

Así las cosas, por mandato legal y conforme a la resolución Nro. 35 del 31 de octubre de 2018, en el presente caso opera la figura de la sucesión procesal, por la liquidación de una de las entidades públicas frente a la cual originalmente se formuló la pretensión, por esta razón se **DECLARA LA SUCESION PROCESAL** de **EL MUNICIPIO DE EL RETIRO – ANTIOQUIA** en relación con la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO.**

Como consecuencia de lo anterior, se ordena **NOTIFICAR**, al **MUNICIPIO DE EL RETIRO – ANTIOQUIA**, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío de la demanda, el auto admisorio y el presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

De otra parte y en relación con las solicitudes de autorización para notificar a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL a la dirección hospitalcarmen@epm.net.co y a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA – ANTIOQUIA a la dirección hospitalceja@epm.net.co se **ACCEDE** a ambas solicitudes.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0015700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **HUMBERTO ALZATE LOPEZ.**

Demandados: **ASOCIACION LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - SAPHIO Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada del demandante, en el cual solicita se acepte como sucesor procesal de la ESE SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO – ANTIOQUIA, al MUNICIPIO DE EL RETIRO-ANTIOQUIA, en cabeza del señor alcalde, toda vez que mediante Resolución Nro. 35 de 2018 del 31 de octubre de 2018 termino el proceso liquidatorio de dicha entidad, quedando en manos de la alcaldía del Retiro la custodia de los documentos, activos e inventarios de procesos judiciales.

Sea lo primero indicar que el artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTYSS al procedimiento laboral, establece: “(...) *si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca el carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran (...)*”.

Así las cosas, por mandato legal y conforme a la resolución Nro. 35 del 31 de octubre de 2018, en el presente caso opera la figura de la sucesión procesal, por la liquidación de una de las entidades públicas frente a la cual originalmente se formuló la pretensión, por esta razón se **DECLARA LA SUCESION PROCESAL** de **EL MUNICIPIO DE EL RETIRO – ANTIOQUIA** en relación con la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO.**

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará **NOTIFICAR**, al **MUNICIPIO DE EL RETIRO – ANTIOQUIA**.

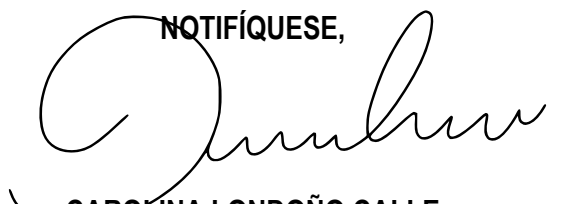
De otra parte y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **HUMBERTO ALZATE LOPEZ** en contra de **ASOCIACION LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – SAPHIO Y OTROS**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y en relación con las solicitudes de autorización para notificar a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL a la dirección hospitalcarmen@epm.net.co y a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA – ANTIOQUIA a la dirección hospitalceja@epm.net.co se **ACCEDE** a ambas solicitudes.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0015800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MAXIMA JULIA POSADA LONDOÑO**
Demandado: **FLORES DE LA CAMPIÑA SAS.**

Dentro del presente proceso, previo a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se le **REQUIERE** para que allegue constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación a la demandada, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(…) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0016100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAIME HUMBERTO RAMIREZ GUZMAN.**
Demandado: **COLFONDOS Y COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación a las demandadas, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(…) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez, me permito informarle que de acuerdo al escrito remitido por parte de SURA EPS, en el cual señalan que procedieron a cancelar las incapacidades adeudas al señor JORGE IVAN OROZCO OSORIO, pago que fue realizado a través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros 10095144237 de Bancolombia, y ante la manifestación realizada por la entidad, procedí a comunicarme con el accionante al número celular 311 723 7691, con el fin de corroborar la información, a lo que el manifestó que en efecto la EPS había procedido con el pago de las incapacidades. Igualmente señalo que podría darse por terminado el presente incidente de desacato.

En la fecha, paso el proceso a Despacho para los fines pertinentes.

Rionegro, mayo siete (7) de 2021

**PABLO EMILIO ZAPATA RAMIREZ
OFICIAL MAYOR**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO -ANTIOQUIA-**

Rionegro -Ant, mayo veinte (7) de dos mil veintiuno

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JORGE IVAN OROZCO OSORIO
ACCIONADA: EPS SURA
RADICADO: 05615310500120200018900**

Conforme a la constancia que reposa en el expediente, se advierte que la entidad accionada cumplió con el fallo de tutela; en consecuencia, se ordena el cierre del trámite incidental y el archivo de las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a large, stylized circular flourish.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200022000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **LUIS ALFONSO VILLA RAMOS**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**

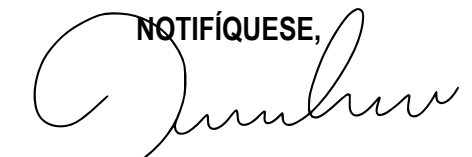
Una vez cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho; y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **LUIS ALFONSO VILLA RAMOS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la entidad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto proceda a contestar la demanda, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

A esta causa se dará el procedimiento Ordinario de Laboral de Primera Instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Finalmente se requiere a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que esté en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200022300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JOHN EIDER USME ESCOBAR Y OTROS**
Demandado: **SERVIASEAMOS S.A Y OTRO**

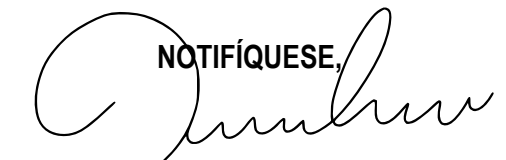
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogada en ejercicio los señores **JOHN EIDER USME ESCOBAR, GILDARDO USME Y ALBA NUBIA ESCOBAR** contra de la **COMPAÑÍA DE ASEO-SERVIASEAMOS-** y la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a las entidades demandadas, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto proceda a contestar la demanda, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

A esta causa se dará el procedimiento Ordinario de Primera Instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Finalmente se requiere a las entidades demandadas, para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que esté en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200024600

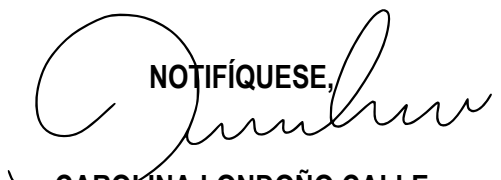
Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ÁNGELA LUCIA CASTAÑEDA CARDONA**
Demandado: **COLFONDOS S.A FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

Una vez cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho; y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **ÁNGELA LUCIA CASTAÑEDA CARDONA** en contra de **COLFONDOS S.A FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la entidad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto proceda a contestar la demanda, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento Ordinario de Laboral de Primera Instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Finalmente se requiere a **COLFONDOS S.A FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que esté en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200025500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ALEXANDRA PATRICIA MONTOYA OROZCO**
Demandado: **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que allegue constancia del envío y entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación a la demandada **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S**, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(…) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a large, stylized circular flourish.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

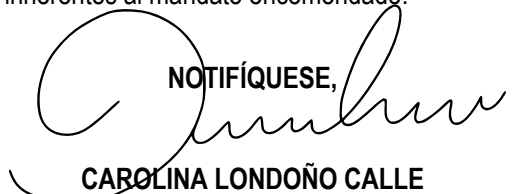
Radicado único nacional: 0561531050012021-0006000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DANIELA HENAO VERGARA.**
Demandado: **TECNOAL SAS Y GALAXY TEMPORAL SAS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aclarar cuál fue el último lugar de prestación del servicio.
- Deberá expresar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, del mismo modo deberá adecuar el poder.
- Deberá indicar las razones por las cuáles pretende demandar a TECNOAL SAS.
- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Además deberá el demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **BERNARDO VALENCIA GARCIA**, portador de la **T.P. 48983 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120210007000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIANA MARCELA QUINTERO QUINTERO.**
Demandado: **SANTIAGO OSPINA RENDON.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar poder para cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá aclarar cuál fue el lugar de prestación del servicio.
- Además, deberá el demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la Dra. **MARIA PATRICIA QUIROZ RESTREPO**, portadora de la **T.P. 279023 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120210008000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **WILLIAM DE JESUS NOREÑA GARCIA.**
Demandado: **ARL SURA S.A, NUEVA EPS Y PROTECCION S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **SANTIAGO WRIBB ORDEIG**, portador de la **T.P. 25210 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-008500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RAUL DE JESUS VERGARA TABARES.**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **RAUL DE JESUS VERGARA TABARES** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON SALAZAR BOTERO**, portadora de la T.P. **137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120210008800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA CONSUELO ACEVEDO DE ORTIZ**
Demandados: **ADMINISTRADO COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARIA CONSUELO ACEVEDO DE ORTIZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

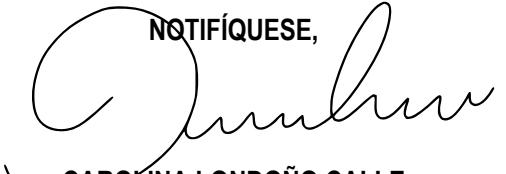
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. ALEJANDRA GARCES OSPINA**, portadora de la **T.P. 156881 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0009200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ MARINA GOMEZ VALENCIA.**
Demandado: **CONFECCIONES RIFEM S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aclarar cuál fue el último lugar de prestación del servicio.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería como apoderado principal al **Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID**, portador de la **T.P. 196061 del C.S. de la J.** y como apoderado sustituto al **Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA** portador de la **T.P. 181644** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0010200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE IGNACIO QUINTERO MUÑOZ.**
Demandado: **INVERSIONES VELASQUEZ MESA SAS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá indicar el correo electrónico de todas y cada una de las personas que deberán ser llamadas al proceso. Lo anterior conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JOSE JIM MONTES TAMIREZ**, portador de la **T.P. 43931 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.